

## EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

### Las cláusulas informativas y el deber de informar

Uno de los aspectos que regula la normativa en protección de datos es el deber que tienen los responsables de informar sobre la recogida y uso de los datos personales.

La información tiene que ser clara y de fácil entendimiento. El RGPD y nuestra LOPDGDGDD pretenden garantizar y proteger los derechos de los particulares cuando facilitan sus datos personales. Las cláusulas tienen que informar al menos, sobre los siguientes puntos, tal y como lo deja indicado el artículo 11 LOPDGDGDD:

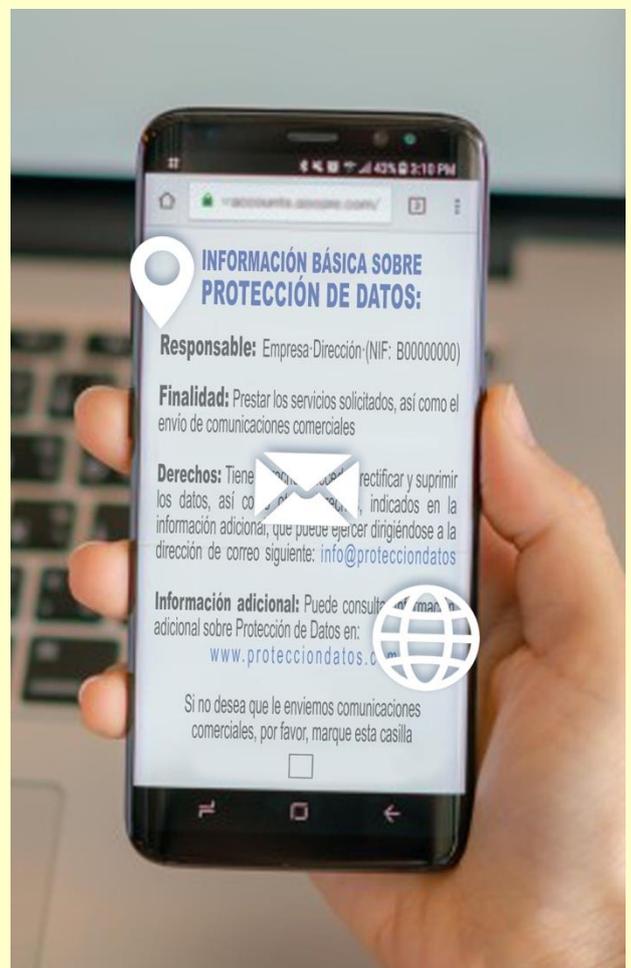
- Quién es el responsable de los datos.
- La finalidad del tratamiento.
- Facilitar el medio para el ejercicio de los derechos de protección de datos.

Esta sería la información básica. Además de lo anterior, las cláusulas informativas tienen que indicar una dirección electrónica u otro medio que permita al interesado acceder de una forma sencilla e inmediata al resto de información.

En ocasiones, los datos personales que trata el responsable no los facilita directamente el interesado, sino que les son cedidos por otros. En este caso, la cláusula informativa deberá indicar, además, las categorías de datos y las fuentes de las que se obtuvieron.

#### Contenido

1. Las cláusulas informativas y el deber de informar.
2. Web sancionada con 8.000 euros por no informar debidamente sobre las cookies.
3. Información sobre consentimiento para tratar datos personales de menores de edad.
4. La Agencia Española de Protección de Datos publica su Memoria 2020.
5. Gestión de una fuga de información (II).



#### IMPORTANTE

Las empresas están recibiendo cuantiosas sanciones por no informar debidamente a los particulares.

## SANCIONES DE LA AEPD

# Web sancionada con 8.000 euros por no informar debidamente sobre las cookies

En la Resolución de la [AEPD](https://www.aepd.es/es/documento/ps-00385-2020.pdf) <https://www.aepd.es/es/documento/ps-00385-2020.pdf>, una web ha sido sancionada con 8.000 euros por incumplir lo dispuesto por la LSSICE en el uso de las cookies.

Han sido varios los reclamantes que han denunciado ante la AEPD la falta de información sobre el uso de las cookies en las diferentes URLs de la entidad sancionada.

En el proceso de investigación sobre las diferentes URLs que llevó a cabo la AEPD se llegaron a las siguientes conclusiones:

**1ª URL; Existe un gestor de cookies que permite aceptar y rechazar las cookies, pero no llega a ejecutarse correctamente, pues hay que aceptar todas para seguir navegando. En la segunda capa informativa no se indican cuáles son las cookies utilizadas por la web. Sanción de 2.000 euros.**

**2ª, 3ª y 4ª URL; Se comprueba que se cargan cookies no necesarias sin realizar ninguna acción. No hay un banner informativo en la página principal de la web. Además, en la segunda capa informativa, aunque existe una información clara sobre el tipo de cookies utilizadas, no se ha incluido un gestor que permita rechazar las cookies. Sanción 6.000 euros.**

El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social fue uno de los reclamantes de la falta de transparencia de la Web de la entidad reclamada.



### IMPORTANTE

Como agravante de la sanción se tuvo en cuenta la intencionalidad de la entidad. Esta no incluyó un sistema de obtención del consentimiento adecuado con la normativa de protección de datos.

## LA AEPD ACLARA

# Información sobre consentimiento para tratar datos personales de menores de edad

La AEPD en su página web a publicado una serie de documentos e infografías recogiendo diversos aspectos fundamentales del RGPD.

En este caso, en la [sección de Guías y herramientas](#), encontramos una infografía relacionada con el consentimiento y el tratamiento de los datos personales de menores de edad. Los menores entre 14 a 18 años podrán otorgar el consentimiento por sí mismos, salvo que una norma específica exija la asistencia de los padres o tutores, por otro lado, para el tratamiento de los datos de menores de 14 años, el consentimiento será otorgado por su padres o tutores legales.

Estos serían los principales aspectos que el responsable ha de tener en cuenta para la obtención del consentimiento:

1º Antes de obtener el consentimiento tiene que proporcionar información básica (identidad, fines, destinatarios y ejercicio de derechos)

2º La solicitud del consentimiento se tiene que distinguir de los demás asuntos de una forma clara y de fácil acceso utilizando un lenguaje sencillo.

3º La prueba de la existencia del consentimiento le corresponde al responsable.

4º El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento sin que afecte por ello al tratamiento de sus datos.



### IMPORTANTE

El medio facilitado para retirar el consentimiento ha de ser igual de sencillo que el utilizado para darlo.

## ACTUALIDAD LOPD

## La Agencia Española de Protección de Datos publica su Memoria 2020



Fuente: [AEPD](#)

(Madrid, 6 de abril de 2021). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado hoy su [Memoria 2020](#), que recoge de forma exhaustiva las actividades realizadas por esta institución, las cifras de gestión, las tendencias destacadas, las decisiones y procedimientos más relevantes del año, y un análisis de los retos presentes y futuros. La actividad de organismo en 2020 ha estado marcada por el trabajo realizado para garantizar las medidas de asistencia sanitaria, el control de la pandemia y el derecho fundamental a la protección de datos, así como por la adopción de decisiones de carácter organizativo para mantener el nivel de actividad en las circunstancias que ha exigido la COVID-19, de forma que no pudiera resentirse el sistema de garantías para los ciudadanos establecido en la normativa de protección de datos personales.

Durante el año 2020 se ha producido la **consolidación del Canal Prioritario**, cuyo objetivo es la atención urgente en caso de difusión ilegítima en Internet de contenidos sensibles. La intervención de la Agencia ha logrado, en unos plazos muy reducidos, la retirada de fotografías y vídeos de contenido sexual o violento difundidos a través de internet sin consentimiento de los afectados, muchas veces pertenecientes a colectivos vulnerables. En 2020 se han recibido 358 peticiones a través del Canal Prioritario, de las cuales 174 han entrado a través del canal de menores. Tras su análisis se han tramitado como urgentes 49 de estas peticiones por encontrarse dentro de los objetivos perseguidos por este Canal. Este número se ha triplicado respecto a 2019, año en el que se tramitaron 14 peticiones urgentes. De las 49, se han solicitado 29 retiradas urgentes de los contenidos a proveedores de servicios, consiguiendo la retirada en más de un 86% de los casos. En los 20 casos restantes, que no requerían la retirada de contenidos, también se les ha dado un tratamiento prioritario.

La Agencia ha seguido respondiendo al reto de asumir los efectos que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) tiene para el desarrollo de las políticas de protección de datos. Estos se han manifestado tanto en un aumento significativo del trabajo de la AEPD en el Comité Europeo de Protección de Datos como en el número de procedimientos transfronterizos. La Memoria subraya cómo, en la actualidad, es imposible separar nítidamente la actividad interna de la actividad europea, ambas vinculadas a la aplicación de una norma única. En 2020 se han presentado ante la Agencia **10.324 reclamaciones, una cifra que asciende a las 11.215** incluyendo los casos transfronterizos, los casos en los que la Agencia actúa por iniciativa propia y las quejas de seguridad trasladadas a inspección.

Puede ver más información en el siguiente enlace

[Memoria AEPD 2020](#)

## EL PROFESIONAL RESPONDE

### Gestión de una fuga de información (II)

**Ante el supuesto de que se produzca una fuga de información en la empresa, la gestión de la misma ha de seguir un plan de acción para evitar los efectos negativos del incidente.**

Los puntos definidos a continuación, se adaptarán al escenario específico dependiendo de la gravedad del incidente y del contexto.

**1ª Fase Inicial:** El momento posterior a la detección del incidente es clave para reducir el impacto. Se debe informar internamente de la situación a todo el personal y dar a conocer el protocolo de actuación.

**2ª Fase de lanzamiento:** El gabinete de crisis, o en su caso, personal propio o externo, inicia el protocolo interno de gestión del incidente realizando acciones coordinadas.

**3ª Fase de auditoría:** Realización de una auditoría interna y externa para determinar el alcance de la publicación de la información extraída entre otros.

**4ª Fase de evaluación:** Actuar con agilidad y establecer una planificación detallada de las principales tareas para cortar la filtración y evitar nuevas fugas de información.

**5ª Fase de mitigación:** Aplicar todas las tareas del plan e informar a las autoridades competentes y principales afectados.

**6ª Fase de seguimiento:** Valorar y auditar los resultados del plan de acción.



#### IMPORTANTE

Uno de los principales retos de la empresa es la detección temprana de las fugas de información y controlar la situación con la mayor rapidez.